

Señores

**JUZGADO 52 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DC**

**VERBAL - ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – radicado SIC 22-79727
RADICADO. NRO. 110013103052-2023-00052-00**

**DEMANDANTE: SOL MARIA JULIAO/TEAMGLASS S.A.S.
DEMANDADA: AUTO BERLÍN S.A.
REF. RECURSO DE APELACIÓN**

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la litisconsorte Sol María Miranda Juliao, haciendo uso del traslado efectuado por 5 días para sustentar el Recurso de apelación, notificado por estado el día 31 de enero de 2024, estando por tanto dentro de los términos legales pertinentes, de manera atenta interpongo Recurso de apelación en contra de la providencia proferida por la delegatura de la Superintendencia de Industria y Comercio, notificada en estrado en desarrollo de la Audiencia celebrada el día 13 de julio de 2023, toda vez que no compartimos la motivación del despacho en cuanto a considerar la falta de legitimación en la causa del demandante por el hecho de señalar que no existe relación de consumo entre Teamglass SAS y Auto Berlín S.A., toda vez que los fundamentos de hecho que expone no están ajustados a la realidad por las siguientes razones:

- Teamglass SAS es el consumidor final del servicio de reparación de un vehículo automotor contratado con Auto Berlín SAS
- El vehículo automotor al momento del siniestro se encontraba en custodia de Auto Berlín SAS quien lo recibió en deposito para realizar el mantenimiento contratado.
- De acuerdo a lo anterior Auto Berlín SAS por el hecho de ser un profesional en la revisión mantenimiento y reparación de vehículos automotores y especialmente de la marca Volkswagen tiene una situación favorable en la relación de consumo y el Estatuto del Consumidor está hecho para defender los derechos de la parte que está en desventaja, en este caso Teamglas SAS, quien en el tema de mantenimiento de vehículo acude ante un profesional. En cuanto a este tema la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio ha sostenido que ...“mientras el proveedor/productor está negociando con un producto o servicio que maneja profesionalmente y que conoce a fondo, el consumidor entra a negociar un bien para satisfacer una necesidad propia, y por lo tanto carece de la información y la experticia con la que cuenta el productor/proveedor en esta materia. Justamente por esto, el Estatuto del Consumidor tiene como finalidad proteger a la parte débil de esta relación, y de alguna manera equilibrar la balanza del negocio. Dentro de esta Ley existen normas que dejan entrever esta finalidad, como ocurre con el artículo 4, que ordena que, en caso de duda, la interpretación aplicable sea la más favorable para el consumidor1...”
-

- El concepto de relación de consumo en la prestación de servicios difiere en los parámetros usados en la venta de bienes en cuanto a establecer si el uso del bien o el servicio tiene que ver con la **actividad económica intrínseca de la sociedad demandante** y en tal sentido cada situación de hecho debe analizarse de manera particular, para el caso que nos ocupa por el hecho de entregarse un bien para la prestación de un servicio de mantenimiento pues no cabe duda que la relación de consumo existe entre el prestador del servicio Auto Berlin S.A. y Teamglass SAS en su calidad de usuario o consumidor final, toda vez que es tan clara la obligación que surge entre las partes por el acuerdo de voluntades entre ellas que no admite un análisis adicional. Veamos como en el Concepto Radicado No. 16- 230075 del 13 de octubre de 2016 la Superintendencia de Industria y comercio ha señalado su posición para establecer la calidad del empresario como consumidor final, en los siguientes términos:

“ ... El empresario como consumidor final

Las relaciones de consumo que realizan los empresarios por regla general están excluidas de la protección del Estatuto del Consumidor, pues atendiendo la definición que de consumidor establece el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, quien actúa dentro de su propio ámbito profesional, no puede ser considerado como tal.

No obstante, si el destino final del acto de consumo en el que estos participan se encuentra desprovisto de la intención de reinsertar los bienes en el mercado mediante su reventa o transformación, puede dárseles la calidad de consumidor-empresario, pues cuando se consume para suplir necesidades de tipo empresarial que no estén ligadas intrínsecamente a la actividad económica que se realiza, el consumidor empresario está participando de una verdadera relación de consumo...”

PETICIÓN

- Como consecuencia de los argumentos expuestos solicitamos revocar la providencia proferida y declarar que la sociedad demandada Auto Berlín efectuó violación a los derechos del consumidor que le asistían a TEAMGLASS S.A. a título de efectividad de la garantía por la prestación de un servicio que supone la entrega de un bien y ordenar que Auto Berlín S.A. sea condenada a efectuar la reparación del vehículo automotor, a indemnizar los perjuicios causados a TEAM GLASS, a mi poderdante así como a pagar las costas y agencias en derecho del proceso judicial

Con el respeto de siempre,



ERICK HERNANDEZ CANTOR.

HMD LEGAL.

C.C. 80.020.600 de Bogotá D.C.

T.P. 137.778 del C.S. de la Judicatura.

Remision Sustentación Recurso de apelación Jz 52 Civil del circuito Rad. 2023-00052

Erick Hernandez <erick.hernandez@eh27abogados.com>

Para:jctorres@buriticaabogados.com <jctorres@buriticaabogados.com>;karen stefanny salamanca ardila <contactenos@sic.gov.co>;asesorajuridica1@gmail.com <asesorajuridica1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

Recurso de apelación - Relación de consumo Auto berlin Jz 52 Febrero 6 de 2024.pdf;

Señores,

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

RADICADO. NRO. 22-79727

DEMANDANTE: SOL MARIA JULIAO/TEAMGLASS S.A.S.

DEMANDADA: AUTO BERLÍN S.A.

REF. RECURSO DE APELACIÓN

Ref. Remisión previa. Sustentación Recurso Apelación. Ley 2213 de 2023.

Respetado Superintendente y demás intervinientes en el proceso.

El suscrito, actuando en representación de Sol Maria Miranda en calidad de litisconsorte y APELANTE en el proceso de la referencia, encontrándome en los términos legales para el efecto, me permito remitir en cumplimiento de lo previsto por el Numeral 14 del Art. 78 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en su Art. 9, me permito trasladarles de manera previa el memorial contentivo del Recurso de Apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia de conformidad con el traslado recibido mediante Auto proferido por el Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá en su Auto notificado en el estado del 31 de Enero de 2024.

--

ERICK HERNÁNDEZ CANTOR

Abogado - socio

EH 27 Abogados

erick.hernandez@eh27abogados.com

Carrera 14 No. 94 - 44. Oficina 401 Torre A

Tel: (57) (1) 755 2667

Bogotá D.C. - Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada, confidencial y reservada bajo la relación cliente-abogado. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 317 6686900 o al e-mail info@eh27abogados.com, proceda a borrar de inmediato el mensaje y le solicitamos abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, dato, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté estrictamente relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

Recurso de Apelación dentro del proceso 2023-00052 Juzgado 52 civil del circuito de Bogotá

Erick Hernandez <erick.hernandez@eh27abogados.com>

Mar 06/02/2024 16:51

Para: Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesora juridica1@gmail.com <asesora juridica1@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (472 KB)

Recurso de apelación - Relación de consumo Auto berlin Jz 52 Febrero 6 de 2024.pdf; Remision Sustentación Recurso de apelación Jz 52 Civil del circuito Rad. 2023-00052.eml;

Señores

**JUZGADO 52 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DC**

**VERBAL - ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – radicado SIC 22-79727
RADICADO. NRO. 110013103052-2023-00052-00**

DEMANDANTE: SOL MARIA JULIAO/TEAMGLASS S.A.S.

DEMANDADA: AUTO BERLÍN S.A.

REF. RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la litisconsorte Sol María Miranda Juliao, haciendo uso del traslado efectuado por 5 días para sustentar el Recurso de apelación, notificado por estado el día 31 de enero de 2024, estando por tanto dentro de los términos legales pertinentes, de manera atenta interpongo Recurso de apelación en contra de la providencia proferida por la delegatura de la Superintendencia de Industria y Comercio, notificada en estrado en desarrollo de la Audiencia celebrada el día 13 de julio de 2023, el cual anexo en archivo adjunto para el procedimiento pertinente.

Así mismo, adjunto a su despacho memorial de constancia de remisión previa a los demás sujetos procesales.

--

ERICK HERNÁNDEZ CANTOR

T.P. 137.778 del C S de la J.

HMD LEGAL & BUSINESS

erick.hernandez@eh27abogados.com

Carrera 14 No. 94 - 44. Oficina 401 Torre A

Tel: (57) (1) 755 2667

Bogotá D.C. - Colombia

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y contiene información privilegiada, confidencial y reservada bajo la relación cliente-abogado. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 317 6686900 o al e-mail info@eh27abogados.com, proceda a borrar de inmediato el mensaje y le solicitamos abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, dato, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté estrictamente relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.